presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
 de 1975 ("Boletín Oficial del Estado" número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976.

("Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

("Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 ("Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once —La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. paro su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5720

ORDEN de 28 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Beges, S. A.», el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-portación de chapas de aluminio y la exportación de planchas de aluminio.

Ilmo. Sr: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente premovido por la Empresa «Beges, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de aluminio y la exportación de planchas de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo a la firma «Beges, S. A.», con domicilio en Amaya, 8. Las Arenas (Vizcaya), y NIF A-48-05066-0.

Segundo.—Las mercancias a importar son:

Chapas de aluminio de purezr 99,5 por 100, tipo 25-H 16 3/4, en pianchas, de la P. E. 76.03.29, con la siguientes caracterís-

Espesores: 0,20, 0,25, 0,30 y 0,40 milímetros.
 Medidas: Desde 0,35 metros cuadrados (formato menor)
 Lasta 2,2 metros cuadrados (formato mayor).

Tercero. -Los productos a exportar son:

Planchas de aluminio, micrograncadas mecánicamente, electrolíticamente anodizadas y sensibilizadas, preparadas para su empleo como soportes impresores en Artes Gráficas (litografias offset), siendo sus formatos desde 0,35 metros cuadrados hasta 2,2 metros cuadrados y sus espesores de 0,20, 0,25, 0,30 y 0,40 milimetros; de la P. E. 84.34.39.4.

Cuarto — A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de planchas de aluminio expor-

a) Por cada 100 kilogramos de planchas de aluminio exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 100 kilogramos de chapas.

b) No existen mermas ni subproductos.
c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el exacto espesor y medida de las planchas de aluminio —micrograneadas, anodizadas y sensibilizadas— a exportar, que deberán coincidir con el espesor y medida de las chapas de aluminio en forma de planchas previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la pró-

del Estado, debiendo el interesado, en su caso, soncitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando
la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancia a importar
serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones
comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos sños, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

cual na de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías seré de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se e otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de reffeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de dereclos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que acogerse tambien a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de

las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» númer 165)

Crden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre
 de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(*Boletin Oficial del Estado» número 53).

— Orden dei Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976
(*Boletin Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección Ceneral de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Beges S. A.», según Orden de 28 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciemviembre de 1977 (*Boletin Oficial del Estado» de 14 de dicien-bre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado, o de la solicitud de su prórroga. Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección Ge-neral de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y

desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero
de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5721

ORDEN de 31 de enero de 1983 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada y pedrisco en pera (experimental), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el año 1983. el año 1983.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la apli-